
**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO
AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2015**

QUE CELEBRAN

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

Y

**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.**

13 DE AGOSTO DE 2018



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, COMO ACREDITADO, Y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2015 (EL “TERCER CONVENIO MODIFICATORIO”), QUE CELEBRAN LAS SIGUIENTES “PARTES”:

1. El Estado Libre y Soberano de Durango (el “**Estado**” o el “**Acreditado**”), por conducto del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango (la “**Secretaría**”), representada en este acto por su titular, el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina; y
2. BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (“**BANCOMER**” o el “**Acreditante**”), representado en este acto por sus apoderados Alejandro Martínez Díaz y Guadalupe Carrillo Espino; de acuerdo con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Contrato Original. Con fecha 7 de diciembre de 2015, el Acreditante y el Acreditado celebraron un contrato de apertura de crédito simple, por un monto de hasta \$980'000,000.00 (novecientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) (el “Contrato Original”), el cual quedó debidamente inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango (el “Registro Estatal”), el 7 de diciembre de 2015, bajo el número 023/2015; y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente el “Registro Público Único”), bajo la clave de inscripción P10-1215146, el 10 de diciembre de 2015. Copia de dichas constancias de inscripción se adjuntan al presente convenio como **Anexo A**.

Para el cumplimiento de las obligaciones y en especial las de pago del “Contrato Original”, el Acreditante en su calidad de Fideicomitente, afectó al Fideicomiso que constituyó con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (actualmente Evercore Casa de Bolsa, S. A. de C. V., División Fiduciaria), de fecha 26 de abril de 2011 (el “Fideicomiso No. F/0008” o el “Fideicomiso Evercore”), el 5.46% (cinco punto cuarenta y seis por ciento) de los derechos sobre las Participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como el ejercicio de tales derechos.

SEGUNDO. Primer Convenio Modificadorio. Con fecha 27 de noviembre de 2017, el Acreditante y el Acreditado celebraron el Primer Convenio Modificadorio al “Contrato Original” (el “Primer Convenio Modificadorio”), con el objeto de mejorar las condiciones originalmente pactadas en el “Contrato Original”, consistentes principalmente en reducir el



Margen Aplicable para Tasa de interés del 0.81% (cero punto ochenta y un por ciento) al 0.57% (cero punto cincuenta y siete por ciento), así como en disminuir el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas que sirven como fuente de pago del 5.46% (cinco punto cuarenta y seis por ciento) al 5.35% (cinco punto treinta y cinco por ciento).

El "Primer Convenio Modificadorio" fue inscrito en el Registro Estatal el 27 de noviembre de 2017, bajo el número 023/2015; y en el Registro Público Único bajo la clave de inscripción P10-1215146, el 28 de diciembre de 2017. Copias de dichas constancias de inscripción se adjuntan al presente convenio como **Anexo B**.

TERCERO. Fideicomiso Banregio. Con fecha 28 de septiembre de 2017, el "Estado", como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como fiduciario, celebraron el contrato de Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/851-01513 (el "Fideicomiso F/851-01513" o "Fideicomiso Banregio") para que sirviera como mecanismo de pago de los créditos de largo plazo del Estado, así como de los instrumentos derivados que cubrieran dichos créditos. Copia de dicho Fideicomiso se adjunta al presente convenio como **Anexo C**.

CUARTO. Segundo Convenio Modificadorio. Con fecha 29 de junio de 2018, el Acreditante y el Acreditado celebraron el Segundo Convenio Modificadorio al "Contrato Original" (el "Segundo Convenio Modificadorio"), con el objeto de modificar el vehículo de pago del Crédito y del instrumento derivado que cubre al mismo, a fin de sustituir el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0008, celebrado entre el Estado y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (actualmente Evercore Casa de Bolsa, S. A. de C. V., División Fiduciaria), de fecha 26 de abril de 2011, por el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/851-01513, celebrado entre el Estado y Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario, de fecha 28 de septiembre de 2017, a fin de que este último Fideicomiso sea el único mecanismo de pago del "Contrato Original", así como de los instrumentos derivados que cubran dicho Crédito.

El "Segundo Convenio Modificadorio" fue inscrito en el Registro Estatal el 29 de junio de 2018, bajo el número 023/2015. Copia de dicha constancia de inscripción se adjunta al presente convenio como **Anexo D**.

QUINTO. El Segundo Convenio Modificadorio fue ingresado para su inscripción en el Registro Público Único; sin embargo, por razones administrativas, dicha solicitud de inscripción fue ingresada extemporáneamente, con lo cual, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no inscribió el Segundo Convenio Modificadorio. Por tanto, es voluntad de las Partes celebrar el presente Tercer



Convenio Modificadorio con el objeto de cancelar y sustituir el Segundo Convenio Modificadorio y, al mismo tiempo, reproducir en los mismos términos las cláusulas de dicho Segundo Convenio Modificadorio, con una fecha de celebración reciente, a fin de ser ingresado nuevamente al Registro Público Único para su inscripción.

SEXTO. En lo sucesivo, cualquier referencia al "Crédito" o al "Contrato de Crédito", se entenderá de manera conjunta al "Contrato Original" y al "Primer Convenio Modificadorio".

DECLARACIONES

- I. Declara el "Estado", por conducto del titular de la Secretaría, que:
 - a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "**Constitución Federal**"), así como el artículo 62 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (la "**Constitución Estatal**").
 - b) De conformidad con lo establecido en el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "**Ley de Disciplina Financiera**"); 8, fracción III, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios (la "**Ley de Deuda**"); y 55, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios (la "**Ley Local de Disciplina**"), el Estado tiene la facultad para suscribir el presente convenio.
 - c) El C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, titular de la Secretaría, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este convenio con copia de su nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2016, quien está facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracciones XXVI y LXXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 8, fracción III, de la Ley de Deuda; 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente convenio. Copia de dicho nombramiento se adjunta al presente como **Anexo E**.
 - d) La celebración por parte del Estado de este convenio y las operaciones contempladas en el mismo no requieren autorización específica del Congreso del Estado, según lo dispuesto por el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera, y 55,



párrafo segundo, de la Ley Local de Disciplina.

- e) Las obligaciones del Estado al amparo de este convenio son legales y válidas.

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, que:

- a) Fue constituida de conformidad con las leyes de México, según se desprende de sus estatutos vigentes contenidos en la escritura pública No. 66,622, de 16 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, notario público No. 137 de la Ciudad de México.
- b) Los CC. Alejandro Martínez Díaz y Guadalupe Carrillo Espino cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, según se desprende de la escritura pública No. 117873, de fecha 17 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, notario público No. 137 de la Ciudad de México, y con escritura pública No. 78,214 de fecha 26 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, notario público No. 137 de la Ciudad de México. Una copia de dichas escrituras públicas se adjuntan al presente como **Anexo F**.
- c) Cuenta con las autorizaciones necesarias para celebrar este convenio, y los términos del mismo se ajustan a dichas autorizaciones.
- d) Es su intención celebrar el presente convenio, conforme a los términos que más adelante se indican.

III. Declaran las Partes que:

- a) Reconocen la celebración del "Contrato Original" y del "Primer Convenio Modificador", los cuales se encuentran vigentes.
- b) Reconocen la celebración del "Segundo Convenio Modificador", mismo que cancelan y sustituyen por el presente "Tercer Convenio Modificador".
- c) Tienen la voluntad de modificar por tercera ocasión el "Contrato Original", con la finalidad de modificar el vehículo de pago del Crédito y, por consiguiente, del instrumento derivado que cubra al mismo.
- d) Quedan sin efecto las cláusulas del "Contrato Original" y del "Primer Convenio Modificador" únicamente en las partes que sean modificadas mediante el presente



convenio. Por lo que hace al "Segundo Convenio Modificador", el mismo queda sin efectos de manera total en virtud de la celebración del presente "Tercer Convenio Modificador".

Derivado de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Términos Definidos.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en este convenio tendrán el mismo significado que se les atribuye en el "Contrato Original", salvo que se definan de otra manera en el presente convenio.

Segunda. Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto: (i) cancelar y sustituir el "Segundo Convenio Modificador", y (ii) modificar el vehículo de pago del "Crédito" y del instrumento derivado que cubre al mismo, a fin de sustituir el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0008, celebrado entre el Estado y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (actualmente Evercore Casa de Bolsa, S. A. de C. V., División Fiduciaria), de fecha 26 de abril de 2011, por el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/851-01513, celebrado entre el Estado y Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario, de fecha 28 de septiembre de 2017, a fin de que este último Fideicomiso sea el único mecanismo de pago del "Contrato Original", así como de los instrumentos derivados que cubran dicho "Crédito".

Handwritten signature and initials.

Tercera. Modificaciones.

- 3.1. Las Partes acuerdan **modificar** la Cláusula 1.1 del "Contrato Original", únicamente por lo que hace a las referencias al Fideicomiso. En cuanto al término "Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas", se respeta la modificación realizada en el "Primer Convenio Modificador". Por lo tanto, desde la celebración de este convenio, la cláusula mencionada queda redactada de la siguiente manera:

1.1. Términos definidos

[...]

Handwritten signature.



"Fideicomisario en Primer Lugar" significa cada Acreedor (según dicho término se define en el Fideicomiso), cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del **Fiduciario** (según dicho término se define en el Fideicomiso).

"Fideicomiso" significa el contrato **de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/851-01513, celebrado entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario, de fecha 28 de septiembre de 2017.** Para evitar confusiones, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de Fiduciario de conformidad con el Fideicomiso.

"Fiduciario" significa **Banco Regional de Monterrey S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero,** en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, así como, en su caso, cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquiera otras instituciones que desempeñen las funciones del fiduciario conforme al Fideicomiso.

"Financiamiento". Significa los empréstitos, créditos, préstamos, o cualesquier otro tipo de financiamientos bancarios, celebrados por el Estado siempre que dicho financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del **Fiduciario**.

[...]

"Fondo de Reserva" significa, para cada Financiamiento, el Fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución financiera, al cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva según sea notificado en las Solicitudes de Pago o en el Sumario, según corresponda, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago en términos **del Fideicomiso** y, en su caso, y al pago de la amortización anticipada voluntaria total en términos **del Fideicomiso**.



[...]

"Notificación de Vencimiento Anticipado" significa la notificación que, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como Anexo 9 del Fideicomiso, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado.

[...]

"Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas" significa para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario en términos de la cláusula séptima del Fideicomiso para inscribir el Financiamiento en el Registro del Fiduciario y que, en relación con el presente Crédito, no podrá representar una cantidad menor a la equivalente al 5.35% (cinco punto treinta y cinco por ciento) de las Participaciones.

[...]

"Registro del Fiduciario" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la cláusula séptima del Fideicomiso.

3.2. Las Partes acuerdan **modificar** la Cláusula 7.1, incisos (ii) y (iii) del Contrato de Crédito, para que, desde la celebración de este convenio, quede redactada como sigue:

7.1 Inscripción en el Fideicomiso.

[...]

(ii) El Estado en este acto autoriza al Acreditante para que solicite la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, conforme al procedimiento previsto en la cláusula 7.1.1 del Fideicomiso, según el significado de los términos definidos en el Fideicomiso, y con la presentación de los siguientes documentos:



(a) Entregar al Fiduciario la Solicitud de Inscripción del Financiamiento, firmada por el Fideicomitente y el Acreedor, en términos del Anexo 13 del Fideicomiso;

b) Entregar al Fiduciario, el Sumario del Financiamiento, suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor, en términos del Anexo 15 del Fideicomiso;

c) Entregar al Fiduciario un original o una copia certificada de los Documentos de la Operación de que se trate, suscritos por el Fideicomitente y el Acreedor;

d) En su caso, copia simple del Decreto de autorización emitido por el Congreso del Estado para: i) la celebración del Financiamiento y ii) la afectación de Participaciones como fuente de pago de dicho Financiamiento;

e) Entregar al Fiduciario, copia certificada de las constancias de inscripción del Financiamiento en el i) Registro Estatal y ii) el Registro Federal; o copia del contrato de crédito o financiamiento con el sello en original de los registros antes referidos;

f) Documento suscrito por el Fideicomitente en el que haga constar que la suma del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario más el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas respecto del Financiamiento a inscribirse, sea igual o menor al 100% (cien por ciento) de la totalidad de las Participaciones Afectadas; y

g) La carta de inscripción de funcionarios facultados y de certificación de firmas del Acreedor del Financiamiento que se pretende inscribir, a fin de que éstos suscriban las Solicitudes de Pago, en términos del Anexo 23 del Fideicomiso.

(iii) El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del **Fiduciario** y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.



- 3.3. Las Partes acuerdan que cualquier referencia al "Fideicomiso No. F/0008" en el "Contrato Original", en el "Primer Convenio Modificadorio" y/o en cualquier otro documento del financiamiento, se entenderá referida al "Fideicomiso F/851-01513".

Cuarta. Condiciones suspensivas.

Las Partes convienen que los efectos del presente convenio estarán sujetos a que se dé cumplimiento por el Estado a las siguientes condiciones suspensivas, en adelante "Condiciones Suspensivas":

1. El Estado inscriba el presente convenio, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango. El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega a "BANCOMER" de un ejemplar del presente convenio que contenga el sello respectivo y la constancia de inscripción correspondiente;
2. El Estado inscriba este convenio ante el Registro Público Único. El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega a "BANCOMER" de la Constancia de Inscripción emitida por el Sistema del Registro Público Único;
3. El Fiduciario del "Fideicomiso F/851-01513" emita y entregue a la Acreditante la Constancia de Inscripción respectiva (como dichos términos se definen en el Fideicomiso F/851-01513) que le confirme a "la Acreditante" la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, especificando como Porcentaje Asignado al Crédito un 5.35% (cinco punto treinta y cinco por ciento) del total de las participaciones en ingresos federales que del Fondo General de Participaciones le correspondan al Estado de Durango.
4. Entregar a "BANCOMER", la notificación irrevocable que para el pago del Crédito, el Estado haga a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo UCEF) sellada de recibido, para que la Tesorería de la Federación (en lo sucesivo TESOFE) transfiera al "Fideicomiso F/851-01513" el 5.35% (cinco punto treinta y cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden derivadas del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) que corresponden al Gobierno del Estado de Durango, para garantizar y/o constituir la fuente de pago del Crédito.
5. El Estado entregue a "BANCOMER" la instrucción emitida y presentada ante el Fiduciario del Fideicomiso "Fideicomiso F/851-01513" para que (i) con base en las cantidades correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso y/o (ii) con Aportaciones Adicionales del Estado se constituya el Fondo de Reserva del Crédito.



Quinta. No Novación.

Las Partes convienen en que salvo por lo modificado en forma expresa por el presente convenio, el "Contrato Original" y el "Primer Convenio Modificador" permanecerán en pleno vigor, en razón de que este convenio no representa novación a las obligaciones adquiridas por la Acreditante y el Acreditado conforme al "Contrato Original" y el "Primer Convenio Modificador".

Sexta. Costos y Gastos. Las Partes convienen que el Acreditado deberá pagar todos los impuestos, gastos, honorarios, y costos razonables incurridos en la preparación, firma, notificación, registro y administración del presente convenio, debidamente justificados y comprobados, y cualquier otro acto o documento que deba celebrarse o entregarse conforme al presente convenio.

Séptima. Integridad del Contrato de Crédito.

Las Partes acuerdan que el presente convenio forma parte integrante del "Contrato de Original" y del "Primer Convenio Modificador"; en consecuencia, el contenido del convenio no podrá interpretarse sin hacer una lectura integral de las cláusulas pactadas en el "Contrato Original" y el "Primer Convenio Modificador".

Octava. Notificaciones.

Las Partes convienen que todos los avisos, notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que deban darse a cualquiera de las Partes de este convenio, se realizarán conforme a lo previsto en el "Contrato Original" y en el "Primer Convenio Modificador".

Novena. Ejemplares.

Este convenio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original.

Décima. Divisibilidad.

En su caso, la invalidez de una o más de las cláusulas o disposiciones del presente convenio no afectará la validez, obligatoriedad o exigibilidad del resto de disposiciones, cláusulas o estipulaciones contenidas en el mismo. En este supuesto, el convenio deberá interpretarse como si la cláusula o disposición declarada inválida o ilícita no formará parte del mismo.

Décima Primera. Jurisdicción y Legislación Aplicable.



Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las Partes se someten a las leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, las Partes acuerdan, de manera expresa e irrevocable, someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Las Partes firman el presente convenio en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a 13 de agosto de 2018.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

El Acreditado:
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO



Por: C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Cargo: Titular de la Secretaría de Finanzas
y de Administración del Estado de Durango



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, COMO ACREDITADO, Y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2018.

